

Boletín Núm. 66/21 Guadalajara, Jalisco, 7 de julio de 2021

CEDHJ emite la Recomendación 137/2021 por negligencia del personal médico del Centro de Salud de San Miguel Huaixtita, que ocasionó el fallecimiento de una menor de edad

La presente Recomendación se emite por negligencia médica y omisión grave en la atención de urgencia, inmediata y efectiva, ejercida por personal adscrito al Centro de Salud de San Miguel Huaixtita (CSSMH), del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que con su imprudencia se violentó el derecho humano a la vida, integridad personal, legalidad y seguridad jurídica en relación con los derechos a la protección de la salud, igualdad y a los derechos de la niñez, que derivó en el fallecimiento de una menor de edad.

Esta defensoría acreditó que hubo imprudencia en la atención médica que recibió la niña tras sufrir traumatismo craneoencefálico luego de caer de un caballo. Quienes la acompañaban en ese momento la trasladaron al centro de salud de la citada localidad, en donde fueron recibidos por el médico general que se encontraba como responsable del servicio, el cual, al percatarse de que la menor de edad lesionada tenía aliento alcohólico, se negó a brindarle atención; únicamente la revisó de manera superficial y le limpió el líquido hemático de su oído derecho, la regresó a su domicilio y le pidió a los acompañantes que regresaran cuando no estuviera bajo los influjos del alcohol y con una persona mayor de edad.

Dentro de las investigaciones practicadas por esta Comisión se evidenció que el médico adscrito al CSSMH actuó con imprudencia y negligencia en la atención que proporcionó a la niña, lo que derivó en su fallecimiento; además se acreditó que el médico incumplió con los preceptos vertidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, relativa al expediente clínico.

Por lo anterior, y fundando con pruebas suficientes, se emiten las siguientes recomendaciones:

Al director general del OPD Servicios de Salud Jalisco

Se realice la reparación y atención integral del daño a favor de las víctimas, por lo que deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por quienes fueron víctimas de violaciones de derechos humanos, cometidas por el servidor público adscrito al CSSMH.

Como medida de rehabilitación, personal especializado brinde la atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica que sea necesaria a las víctimas indirectas de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con los familiares de la menor de edad fallecida, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de medicamentos que requieran.

Como medida de satisfacción, ante el Órgano Interno de Control de esa dependencia, una vez agotadas las etapas procesales, se concluya la investigación iniciada en contra del médico adscrito al CSSMH, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, donde se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de acreditar la responsabilidad en la que incurrió, y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al involucrado.

Se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del médico involucrado.

Ordene por escrito al personal médico del CSSMH para que siempre ajusten su actuación con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM004-SSA3-2012, del expediente clínico; y NOM-027-SSA3-2013, regulación de los



servicios de salud, que señalan los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, y se haga conciencia sobre la obligatoriedad de su aplicación.

Como medida de no repetición, disponga lo conducente para que se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico y de pregrado de los centros de salud ubicados en la zona Norte del estado, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, así como de la perspectiva de género y el interés superior de la niñez, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

Asimismo, se impartan de manera permanente y continua cursos de capacitación al personal médico del CSSMH, sobre la aplicación de "Manual de Procedimientos de Atención Primaria de Urgencias Médicas", centrados en la importancia de otorgar un diagnóstico certero y oportuno.

Instruya al personal encargado a gestionar en la medida de lo posible, la incorporación y adscripción de ambulancias proporcionales a las necesidades del CSSMH. Lo anterior, fortaleciendo la incidencia institucional en los servicios de urgencias y emergencias para la población aledaña.

Que el área de Calidad del OPD Servicios de Salud Jalisco lleve a cabo una investigación del caso planteado y, del resultado de éste, se elaboren las propuestas que hagan posible la mejora continua de la calidad de la atención médica. Asimismo, y como parte de sus atribuciones, se incorporen programas para la atención y manejo de los eventos adversos como el aquí documentado, de acuerdo con los siguientes pasos como mínimo:

- Promover un cambio cultural a través del desarrollo de un pensamiento disciplinado, que conduzca a la investigación y análisis sistemático de las causas de los eventos adversos y al trabajo organizado para su prevención.
- Que se cuente con una supervisión suficiente, que permita garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad al paciente y la aplicación de la normatividad vigente en el proceso de atención.
- Difundir el conocimiento de lo aquí documentado, sus causas y estrategias de prevención, las cuales deben incluir una reingeniería en los procesos administrativos para que los usuarios del servicio médico cuenten con expedientes clínicos completos y debidamente integrados.
- Capacitar al personal para cumplir con sus responsabilidades y mejorar su desempeño.

Al emitir la presente Recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco lo hace con el ánimo de que el personal adscrito al CSSMH, así como al resto ubicado en toda la región wixárika, preste con calidad, oportunidad y calidez el servicio público encomendado. En este sentido, las recomendaciones de este organismo deben ser interpretadas como coadyuvantes en el perfeccionamiento de su función.

Peticiones

Al fiscal del Estado de Jalisco

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a las víctimas familiares de la menor de edad fallecida, gire instrucciones al agente del MP que corresponda, para que se inicie una carpeta de investigación, en la que se integren todos los elementos de prueba necesarios, a fin de proteger los derechos que como víctimas de delito les confiere el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación para evitar que se genere impunidad.



Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, gire instrucciones para que se proceda a integrar en los registros de víctimas correspondientes a la menor de edad como víctima directa, así como a las víctimas indirectas que conforme a derecho corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

Se informe de sus derechos a las víctimas indirectas, se les asigne asesor jurídico (en caso de que aún no lo tengan) y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección, tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, se les brinde acompañamiento para el debido seguimiento de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la responsabilidad médica descrita en la presente Recomendación.

Garantice en favor de las víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto en el caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación, no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20137-2021%20VP.pdf